



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 370 Ejemplares
20 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXI

Managua, Viernes 08 de Septiembre de 2017

No. 172

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resoluciones Ministeriales.....7646

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Estatutos "Asociación Iglesia Plato
de Misericordia" (MERCY PLATE CHURCH).....7647

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Contadores Públicos Autorizados.....7649

Aviso7651

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdo Ministerial MIFIC No 094-2015.....7651

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Marcas de Fábrica, Comercio, Servicio y Patentes.....7652

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES

Aviso.....7659

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA

Licitación Selectiva No. 05-2017.....7659

EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES

Aviso7659

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Resoluciones.....7659

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa No. 78 - 2017.....7661

COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS

Resolución 001-2017.....7662

UNIVERSIDADES

Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos
Resoluciones.....7662

Títulos Profesionales.....7663

7645



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Reg. 2664 – M. 923601545 – Valor C\$ 665.00

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 42-2017
Licitación Selectiva No. 14-2017**“Restauración de Gradass del Edificio del MINREX”**

En uso de las facultades que le confiere, Acuerdo Presidencial No.01-2017, Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo” y sus reformas, Decreto No. 118-2001 y sus Reformas; Ley No.737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”; Reglamento General a la Ley No. 737 (Decreto No.75-2010) y sus reformas; Normativa Procedimental de Licitación.

CONSIDERANDO**I**

Que el Comité de Evaluación, constituido mediante Resolución No. 29-2017, del 21 de Julio del año 2017, para iniciar el proceso de Licitación Selectiva No. 14-2017 “Restauración de Gradass del Edificio del MINREX”, conforme el artículo 15 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y artículo 34 inciso d) y 123 de su Reglamento General, emitió recomendación referida a la Licitación Selectiva No. 14-2017 “Restauración de Gradass del Edificio del MINREX”, informe que fue recibido por esta Autoridad con fecha 28 de Agosto del año dos mil diecisiete; el que ha sido estudiado y analizado.

II

Que esta Autoridad en base a la recomendación contenida en Acta de Evaluación de Oferta y Recomendación de Adjudicación del día 28 de Agosto del año 2017, está de acuerdo con dicha Recomendación observando que se cumplió el proceso evaluativo con los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, seleccionando de esta manera la Oferta más conveniente a los intereses de la Institución.

III

Que de conformidad con el artículo 48 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público; artículo 118 de su Reglamento General, artículo 46 de la Normativa Procedimental de Licitación, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante Resolución motivada, en el término de tres días hábiles después de recibido el dictamen de recomendación de parte del Comité de Evaluación, el suscrito en uso de sus facultades:

POR TANTO:

Con base y fundamento en las Consideraciones antes expuestas, y a las facultades que le confieren las Leyes y Normas antes citadas, y conforme lo dispuesto en el arto. No. 48 de la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y el Arto. 118 del Decreto No. 75-2010 del Reglamento General a la Ley 737.-

RESUELVE:

PRIMERO: Adjudicar la Licitación Selectiva No. 14-2017 “Restauración de Gradass del Edificio del MINREX”, al siguiente Oferente: 1) Banah Vay Constructores Sociedad Anónima (BANAH VAY CONSTRUCTORES S.A.), por la suma total de C\$749,001.91 (Setecientos cuarenta y nueve mil un córdoba con 91/100), incluye Impuesto al Valor Agregado (IVA). **SEGUNDO:** El oferente adjudicado, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al acto de adjudicación, deberá presentar en las instalaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al diez por ciento(10%) del valor total

del contrato. La vigencia de esta garantía deberá ser igual al tiempo de vigencia del contrato y debe establecer que el plazo de la misma se podrá ampliar a tres (3) meses adicionales, mediante simple requerimiento de este Ministerio, conforme lo establecido en el Arto.67 de la Ley No.737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”.

TERCERO: Facultar al **Cro. José Zapata Chávez, Secretario General** de este Ministerio, para la suscripción del contrato correspondiente.

El oferente adjudicado, deberá presentarse a la División de Asesoría Legal de este Ministerio, el día 08 de Septiembre del año 2017, para la firma del contrato.

El plazo de ejecución contractuales de 45 días calendarios, siendo efectiva la prestación de esta contratación, al día siguiente de la firma del contrato.-

CUARTO: La División Administrativa a través de la Oficina de Servicios Generales, del Ministerio de Relaciones Exteriores, estará a cargo del trámite y registro de esta contratación, verificando la correcta ejecución del objeto de la misma, por lo que dispone con los recursos humanos y materiales para llevar a cabo dicha tarea. Debiendo informar al Equipo Administrador de Contratos.

QUINTO: La presente Resolución surte sus efectos a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial.

Comunicar esta Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma.

Dado en la ciudad de Managua a los treinta y un días del mes de Agosto del año dos mil diecisiete. (f) **Cro. Denis Moncada Colindres, Ministro.**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No.38-2017
Modificación de Comité de Evaluación”**Licitación Selectiva No. 14-2017**
“Restauración de Gradass del Edificio del MINREX”

En uso de las facultades que le confiere, Acuerdo Presidencial No.01-2017; Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo” y sus reformas, Reglamento de la Ley No. 290, Decreto No. 118-2001, y sus reformas; Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, Reglamento General a la Ley No. 737 (Decreto No.75-2010) y sus reformas;

CONSIDERANDO**I**

Que mediante Resolución Ministerial No.29-2017 de fecha 21 de Julio del 2017, se conformó el Comité de Evaluación para el proceso de Licitación Selectiva No. 14-2017 “Restauración de Gradass del Edificio del MINREX”; presidido por la Cra. Leslie Chamorro H., y en virtud de la renuncia al cargo en fecha 25 de agosto de los corrientes, se debe proceder a su sustitución conforme lo establecido en el arto. 31 y 32 del Reglamento General de la Ley No. 737, a fin de garantizar la consecución de los objetivos del proceso Licitatorio relacionado.

II

Que el Arto. 32 del Reglamento General a la “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, dispone “La sustitución de un miembro solamente podrá ser hecha en la misma forma en que fue designado, cuando por causa sobreviniente debidamente acreditada el original designado esté en la incapacidad de cumplir con dicha tarea”.

POR TANTO

Con base y fundamento en las Consideraciones antes expuestas, y a las facultades que le confieren las Leyes y Normas antes citadas, lo dispuesto

en la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y arto. 31 y 32 del Reglamento General de la Ley No. 737.

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar el Numeral **SEGUNDO** de la Resolución Ministerial Número 29-2017 de fecha veintiuno de Julio del año dos mil diecisiete, en lo atinente a la conformación del Comité de Evaluación designado, el que a partir de la presente fecha queda integrado de la siguiente manera: Este Comité estará integrado por tres miembros, presidido por la Funcionaria de la División de Adquisiciones.

1. Cra. Glenda Mendieta Irias.- Funcionaria de la División de Adquisiciones.
2. Cro. Rafael Sánchez M.- Responsable División de Asesoría Legal.
3. Cro. Edwin Jirón.- Responsable de Servicios Generales.-

SEGUNDO: Comunicar esta Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma.

TERCERO: Esta Resolución surte sus efectos a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, el día veintiocho de Agosto del año dos mil diecisiete. (f) **Cro. Denis Moncada Colindres, Ministro.**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No.40-2017
Modificación de Comité de Evaluación"

Licitación Selectiva No. 17-2017
"Adquisición del Servicio de Envío de Correspondencia"

En uso de las facultades que le confiere, Acuerdo Presidencial No.01-2017; Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" y sus reformas, Reglamento de la Ley No. 290, Decreto No. 118-2001, y sus reformas; Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", Reglamento General a la Ley No. 737 (Decreto No.75-2010) y sus reformas;

CONSIDERANDO

I

Que mediante Resolución Ministerial No.36-2017 de fecha 24 de Agosto del 2017, se conformó el Comité de Evaluación para el proceso de Licitación Selectiva No. 17-2017 "Adquisición del Servicio de Envío de Correspondencia"; presidido por la Cra. Leslie Chamorro H., y en virtud de la renuncia al cargo en fecha 25 de agosto de los corrientes, se debe proceder a su sustitución conforme lo establecido en el arto. 31 y 32 del Reglamento General de la Ley No. 737, a fin de garantizar la consecución de los objetivos del proceso Licitatorio relacionado.

II

Que el Arto. 32 del Reglamento General a la "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", dispone "La sustitución de un miembro solamente podrá ser hecha en la misma forma en que fue designado, cuando por causa sobreviniente debidamente acreditada el original designado esté en la incapacidad de cumplir con dicha tarea".

POR TANTO

Con base y fundamento en las Consideraciones antes expuestas, y a las facultades que le confieren las Leyes y Normas antes citadas, lo dispuesto en la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y arto. 31 y 32 del Reglamento General de la Ley No. 737.

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar el Numeral **SEGUNDO** de la Resolución Ministerial Número 36-2017 de fecha veinticuatro de Agosto del año dos mil diecisiete, en lo atinente a la conformación del Comité de Evaluación designado, el que a partir de la presente fecha queda integrado de la siguiente manera:

Este Comité estará integrado por tres miembros, presidido por la Funcionaria de la División de Adquisiciones.

1. Cra. Glenda Mendieta Irias.- Funcionaria de la División de Adquisiciones.
2. Cro. Rafael Sánchez M.- Responsable División de Asesoría Legal.
3. Cro. Carlos Jiménez.- Responsable de Oficina de Correspondencia.-

SEGUNDO: Comunicar esta Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma.

TERCERO: Esta Resolución surte sus efectos a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, el día veintiocho de Agosto del año dos mil diecisiete. (f) **Cro. Denis Moncada Colindres, Ministro.**

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 2593 - M. 84598099 - Valor - C\$ 965.00

ESTATUTOS "ASOCIACION IGLESIA PLATO DE MISERICORDIA" (MERCY PLATE CHURCH)

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil seiscientos cinco (6605), del folio número cinco mil ochocientos uno al folio número cinco mil ochocientos ocho (5801-5808), Tomo: IV, Libro: DECIMOQUINTO (15°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "ASOCIACION IGLESIA PLATO DE MISERICORDIA" (MERCY PLATE CHURCH) Conforme autorización de Resolución del veintisiete de Junio del año dos mil diecisiete. Dado en la ciudad de Managua, el día tres de Julio del año dos mil diecisiete. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número OCHO (8), Autenticado por el Licenciado Luis Omar Espinoza, el día diecinueve de junio del año dos mil diecisiete. (f) Lic. Franya Ya-rue Urey Blandon, Directora Auxiliar.**

DÉCIMO CUARTO: (APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACION IGLESIA PLATO DE MISERICORDIA (MERCY PLATE CHURCH). Los comparecientes reunidos en Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto, los Estatutos de la Asociación, que se redactan y forma parte integrante de esta escritura, quedando en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO.-ARTICULO 1: (DENOMINACION):** La Asociación se denominará "ASOCIACION IGLESIA PLATO DE MISERICORDIA (MERCY PLATE CHURCH). Nombre con que realizara sus programas y proyectos de carácter civil, sin fines de lucro. **ARTÍCULO 2: (DOMICILIO):** La Asociación tendrá su domicilio en el Municipio de Nindiri del Departamento de Masaya, con facultades de establecer filiales en todo el territorio nacional y fuera de sus fronteras.- **ARTÍCULO 3: (DURACION):** La Asociación tendrá una duración indefinida y estará regulada por lo establecido en la ley de la materia y en sus Estatutos. **ARTICULO 4: (NATURALEZA).** La Asociación es de carácter cristiana, evangélica, misionera, a política, social y sin fines de lucro, de fundamento bíblico que proclamamos que el hombre es salvo por fe, por gracia y por Jesucristo. Y en cuanto a su régimen interno es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos, doctrina y

resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 5: (FINES Y OBJETIVOS): La Asociación tiene como fines y objetivos. 1) desarrollar y construir templos cristianos y predicar y difundir el Santo Evangelio de nuestro Señor Jesucristo, tal como se proclama en la Santa palabra de Dios la Biblia, realizar Campañas nacionales e internacionales para llevar avivamiento Espiritual, organizar, dirigir y desarrollar cruzadas Evangelística 2) Fomentar la vida de piedad y santidad en los creyentes miembros. 3) Fomentar y promover la evangelización del mundo. 4) fomentar y promover la verdadera adoración a Dios. 5) Fomentar y promover la edificación de los creyentes. 6) Proveer una base para la comunión entre cristianos de la misma fe. 7) Capacitar por medio de Instituto Bíblico, Escuela de liderazgo de Misiones, Seminarios, Talleres, Confraternidades, Convenciones y congresos. 8) Enviar, respaldar y sostener misioneros llamados por Dios a su obra. 9) Establecer y mantener departamentos e instituciones que sean necesarios para la propagación del evangelio y la obra de esta Asociación. 10) Aprobar enseñanza y prácticas Bíblicas y desaprobación enseñanzas y prácticas no Bíblicas. 11) Organizar, dirigir festivales de alabanzas cristianas inéditas nacionales e internacionales, para que de esta forma desarrollar los valores cristianos, morales y espirituales de las personas.

CAPITULO SEGUNDO.- (LOS MIEMBROS). **ARTÍCULO 6:** La Asociación tendrá miembros fundadores, miembros asociados y miembros honorarios. Los requisitos para ser asociado son: 1- Solicitar por escrito su ingreso a la Junta Directiva de la Asociación. 5- Ser mayor de edad. 6- Cumplir con los Estatutos, Reglamentos, Resoluciones y doctrina de la Asociación. **ARTÍCULO 7: (MIEMBROS FUNDADORES).** Serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación. **ARTÍCULO 8: (MIEMBROS ASOCIADOS)** son miembros asociados de la Asociación todas las personas naturales, Personas jurídica que a título individual ingresen a la Asociación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrolladas por la Asociación; los miembros asociados podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la Asociación. **ARTÍCULO 9: (MIEMBROS HONORARIOS).** Son miembros honorarios de la Asociación aquellas personas naturales, Nacional o Extranjera, que se identifiquen los fines y objetivos de la Asociación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no a voto. **ARTÍCULO 10: (PERDIDA DE LA MEMBRESIA).** La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas: 1) Por causa de Muerte (Natural o Jurídica). 2) Por destino desconocido por mas de tres meses. 3) por actuar contra los objetivos y fines de la Asociación. 4) Por renuncia escrita ante la secretaria de la junta directiva. 5) Por sentencia firme que con lleve pena de interdicción civil.- 6- Por no cumplir con las aportaciones que establecen los estatutos. **ARTÍCULO 11: (DERECHO DE LOS MIEMBROS).** Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Asociación; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva Nacional. 4) presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos. 5) A retirarse voluntariamente de la Asociación. **ARTÍCULO 12: (DEBERES DE LOS MIEMBROS).** Los miembros de la Asociación tienen los siguientes deberes: 1) Cumplir con las resoluciones y decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones de la Administración. 3) Asistir a las reuniones a las que haya sido convocado. 4) Cooperar en la conservación de los bienes muebles e inmuebles, a si como el buen desarrollo de las actividades, fines y objetivos de la Asociación. 5) Apoyar las gestiones que realice la Asociación para el desarrollo de sus fines y objetivos. 6- Cumplir con la aportación o cuota establecida en los estatutos. **CAPITULO TERCERO.- (ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-)** La toma de decisiones a lo interno de la Asociación se hará con la más amplia participación democrática de los Asociados. La Asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos: **ARTÍCULO 13:** 1) La Asamblea General. 2) La Junta Directiva Nacional. **ARTÍCULO 14:** La Asamblea General estará integrada por los miembros fundadores, miembros asociados, miembros Honorarios. Los miembros asociados tendrán igual derecho que

los miembros fundadores a participar con vos y voto en las decisiones de la Asamblea, siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la Asociación. La Asamblea General es el máximo órgano de dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad mas uno de la totalidad de los miembros. **ARTÍCULO 15:** La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero anual de la Asociación; c) Reformar el Estatuto parcial o total de la Asociación; d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional; f) Aprobar el reglamento interno de la Asociación, g) La Disolución y Liquidación de la Asociación. h) Afiliar y desafiliar a sus miembro de la Asociación. **ARTÍCULO 16:** La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. **ARTÍCULO 17:** La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. **ARTÍCULO 18:** La Asamblea General tomara sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. **ARTÍCULO 19:** La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. **CAPITULO CUARTO.- (DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.)** **ARTÍCULO 20:** Es el órgano Ejecutivo de la Asociación, la Junta Directiva Nacional, estará integrada de la siguiente manera: 1.- Un Presidente; 2.- Un Vicepresidente; 3.- Un Secretario; 4.- Un Tesorero; 5.- Un Vocal; que se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un periodo de cinco años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. **ARTÍCULO 21:** La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada Treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten **ARTÍCULO 22:** El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran. **ARTÍCULO 23:** La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y Objetivos de la Asociación. 2) cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y reglamentos de la Asociación. 4) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estado financiero. 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación. 6) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 7) Elaborar las propuestas de los Reglamentos de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General. 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la Asociación. 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General. 12) Convocar a la Asamblea General a través de su presidente. 13) Nombrar al Director Ejecutivo de la Asociación para el buen funcionamiento Administrativos.- **ARTÍCULO 24:** El presidente de la Junta Directiva nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar los Cheques que el tesorero o el Director Ejecutivo elabore para todo evento administrativo de la Asociación. **ARTÍCULO 25:** El presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Junta Directiva. **ARTÍCULO 26:** Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente; 3) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; y 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **ARTÍCULO 27:** Son funciones de Secretario de la Junta Directiva Nacional las siguientes:

1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional con la autorización del Presidente de la Asociación. 3) Llevar control del archivo y sello de la Asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y La Junta Directiva Nacional. **ARTÍCULO 28:** Son funciones del tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la Asociación. 2) Firmar junto con el presidente o el Director Ejecutivo los informes financieros de la Asociación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. 4) Tener un control del inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles de la Asociación. 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual. **ARTÍCULO 29:** Son funciones del Vocal de la Junta Directiva Nacional: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica, excepto al presidente; 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva Nacional de la Asociación; 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue, y 4) otras asignaciones acordadas por la Junta Directiva Nacional. **ARTÍCULO 30:** La Junta Directiva Nacional nombrará un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva Nacional. Sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la Asociación; 2) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4) Nombrar en consulta con la Junta Directiva Nacional el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 5) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; 6) Firmar junto con el Presidente o el Tesorero los informes financieros de la Asociación; y 7) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **CAPITULO QUINTO.- (DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS.)** **ARTÍCULO 31:** La Asociación es un proyecto humanitario que integran el desarrollo comunal y social basado en los principios de la solidaridad, por lo que su patrimonio será el producto del aporte de cada asociado y de organizaciones hermanas nacionales y/o extranjeras. Su patrimonio funcionará, fundamentalmente, con fondos que autofinancien los proyectos de la Asociación. El Patrimonio de la Asociación se constituyen por: 1. Con la aportación de cada uno de lo asociados, tal como lo establecen estos estatutos, reglamentos y el pacto constitutivo. 2. Por la aportación de Donaciones, Herencias, Legados y demás bienes que la Asociación adquiera a cualquier título sean nacionales o extranjeras. 3. Bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiriera en el desarrollo de sus actividades; de organismos nacionales e internacionales. 4. El ahorro producido por el trabajo de los Asociados, en cada uno de los proyectos impulsados y por el aporte inicial de los miembros fundadores consistente en siete mil Córdobas. **ARTÍCULO 32:** También son parte del patrimonio de la Asociación el acervo Cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. **ARTÍCULO 33:** La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación. **CAPITULO SEXTO.- (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN).** **ARTÍCULO 34:** Son causas de disolución de la Asociación: La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. 2) las causas que contempla la Ley. **ARTÍCULO 35:** En el caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión liquidadora. **CAPITULO SÉPTIMO.- (DISPOSICIONES FINALES.)** **ARTÍCULO 36:** Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respectos a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta, Diario oficial. **ARTÍCULO 37:** En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicaran las disposiciones de Nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.-Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el notario, acerca

del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por el asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mí, el notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado. F. SIGARD FRANKLIN MONROE TAYLOR. F. SAMUEL CLEMENTINE DOWNS PATERSON. F. ALVINA ELVIRA JACKSON GORDON. F. KAMILY MIREYA MONROE HEBBERT. F. ELSIE EUGENIA HEBBERT CHIN. F. LUIS OMAR ESPINOZA. Paso Ante mí del Reverso del Folio número diecinueve al Frente del Folio número Veinticuatro de mi Protocolo número Once, que llevo en el corriente año, y a solicitud del Señor; SIGARD FRANKLIN MONROE TAYLOR. Libro este primer testimonio en cinco hojas útiles de papel sellado de ley, que firmo, rubrico y sello, en la Ciudad de Managua, a las ocho y treinta minutos de la mañana del día veinte y dos de Febrero del año dos mil Diecisiete. (F) LUIS OMAR ESPINOZA, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS

Reg. 2631 – M. 84731001 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 129-2017

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado JUAN MARCOS LOPEZ ROJAS, identificado con cédula de identidad ciudadana número: 001-091083-0012P, a través de su Aponderado Especial, Francisco Ernesto Oviedo Rojas, identificado con cédula de identidad ciudadana número: 084-010162-0001J, acreditado con testimonio de escritura pública número ciento treinta y siete (137). Poder Especial de Representación del día once de mayo del año dos mil diecisiete, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 324-2011, emitido por el Ministerio de Educación, el día quince de noviembre del año dos mil once, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el catorce de noviembre del año dos mil dieciséis. Garantía de Contador Público GDC-801174, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil diecisiete y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veinte días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Ronald Flores Barreto, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo 2985 siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **JUAN MARCOS LOPEZ ROJAS**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veintinueve de mayo del año dos mil diecisiete y finalizará el veintiocho de mayo del año dos mil veintidós.

SEGUNDO: Enviase el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Copíese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil diecisiete. (f) Ily Pavell Montenegro Arostegui; Director de Asesoría Legal.

Reg. 2632 – M. 84731058 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 144-2017

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que el Licenciado **LESTER LENIN LOPEZ LACAYO**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: 001-060276-0019B, a través de su Apoderado Especial, Francisco Ernesto Oviedo Rojas, identificado con cédula de identidad ciudadana número: 084-010162-0001J, acreditado con testimonio de escritura pública número un mil ciento setenta y uno (1171). Poder Especial de Representación del día veintisiete de mayo del año dos mil diecisiete, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 83-2012, emitido por el Ministerio de Educación, el día veintiocho de marzo del año dos mil doce, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el nueve de abril del año dos mil diecisiete. Garantía de Contador Público GDC-801193, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los ocho días del mes de junio del año dos mil diecisiete y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los treinta días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Ronald Flores Barreto**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo 1280 siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **LESTER LENIN LOPEZ LACAYO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el ocho de junio del año dos mil diecisiete y finalizará el siete de junio del año dos mil veintidós.

SEGUNDO: Enviase el original de la póliza de fidelidad al Colegio de

Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Copíese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de junio del año dos mil diecisiete. (f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.

Reg. 2633 – M. 84730539 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 199-2017

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que el Licenciado **WINTOR MOISES RAMIREZ MANZANAREZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: 005-220180-0000G, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 190-2012, emitido por el Ministerio de Educación, el día nueve de julio del año dos mil doce, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el ocho de julio del año dos mil diecisiete. Garantía de Contador Público GDC-801247, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los siete días del mes de agosto del año dos mil diecisiete y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Claudia García Aragón**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo 3131 siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **WINTOR MOISES RAMIREZ MANZANAREZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el ocho de agosto del año dos mil diecisiete y finalizará el siete de agosto del año dos mil veintidós.

SEGUNDO: Enviase el original de la póliza al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Copíese, notifíquese y archívese.

Dado en la Ciudad de Managua, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil diecisiete. (f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.

Reg. 2634 – M. 84713576 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 215-2017

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **RODOLFO RICARDO DELGADO**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **281-070455-0003H**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **267-2012**, emitido por el Ministerio de Educación, el día cinco de septiembre del año dos mil doce, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el cinco de septiembre del año dos mil diecisiete. Garantía de Contador Público **GDC-801251**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil diecisiete, y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el dieciocho de agosto del año dos mil diecisiete.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Claudia García Aragón**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **440** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **RODOLFO RICARDO DELGADO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veintinueve de agosto del dos mil diecisiete y finalizará el veintiocho de agosto del dos mil veintidós.

SEGUNDO: Enviase el original de la póliza al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la Ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil diecisiete. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 2663 – M. 84961254 – Valor C\$ 95.00

MINISTERIO DE EDUCACIÓN AVISO DE CONVOCATORIA

Contratación Simplificada N° 023-2017
"Adquisición de Buses para las Escuelas Especiales MINED"

LLAMADO A LICITACIÓN

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la Contratación Simplificada N° 023-2017 "Adquisición de Buses para las Escuelas Especiales MINED"

Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día 08 de septiembre de 2017.

www.nicaraguacompra.gob.ni

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 13 de septiembre de 2017.

HORA: De 08:30 A.M a 10:00 A.M.

HORA DE APERTURA DE OFERTAS: 10:10 A.M.

(f) **Lic. Gaudy Yenory Huerta Urbina**, Directora División de Adquisiciones. Ministerio de Educación.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Reg. 2623 – M.84668974 – Valor C\$ 190.00

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N° 094-2015

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio, en uso de las facultades que le confieren la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo texto con Reformas Incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero de 2013 y su Reglamento, sus Reformas y Adiciones respectivas; la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre de 2013 y su Reforma; el Acuerdo Presidencial N° 01-2012, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 23 del seis de febrero de 2012 y el Decreto A.N. N° 7139, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 30 del 15 de febrero del 2013.

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua establece que el Estado de Nicaragua es responsable de promover el desarrollo integral del país, de proteger y fomentar las formas de propiedad y de gestión económica y empresarial privada, estatal, cooperativa, asociativa, comunitaria y mixta, para garantizar la democracia económica y social, por ello es garante de la libertad de empresa e iniciativa privada de los comerciantes. Siendo esta una de las prioridades del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional para contribuir al crecimiento económico y social de nuestra nación, para ello es necesario determinar aquellos mecanismos que promuevan la libre iniciativa económica, contribuyendo así al progreso económico del país.

II

Que la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua tiene por objeto normar la constitución, autorización, regulación, funcionamiento, disolución, liquidación y cancelación de la personalidad jurídica de las cámaras empresariales nacionales, de las distintas actividades económicas, tales como: comercio, industrias, productivas, financieras, servicios y turismo, siendo esta lista simplemente enunciativa y no taxativa; así como las federaciones, confederaciones, cámaras binacionales y mixtas que se organicen conforme a ley y establece como Autoridad de aplicación al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) para la regulación de dichas agrupaciones gremiales empresariales.

III

Que la entidad denominada: "ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE NEUMOLOGÍA", por ser parte de las entidades reguladas de conformidad a los artículos 39 y 40 de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, solicitó y ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos establecidos por la ley para el respectivo registro ante esta instancia.

POR TANTO:

De conformidad al artículo 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y los artículos 39 y 40 de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua,

ACUERDA:

PRIMERO: Procédase a la anotación del Registro de la Entidad denominada: "ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE NEUMOLOGÍA"; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua.

SEGUNDO: La representación legal de esta Asociación será ejercida en

la forma que determinen sus Estatutos.

TERCERO: La entidad denominada: "ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE NEUMOLOGÍA"; estará obligada al cumplimiento de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua y demás Leyes de la República.

CUARTO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, sin perjuicio de la emisión de la correspondiente certificación de parte de la instancia de Registro de conformidad a la Ley N° 849.

Publíquese y Ejecútese. Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de diciembre del dos mil quince. (f) **Orlando Salvador Solórzano Delgado**, Ministro de Fomento, Industria y Comercio.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

MARCAS DE FÁBRICA, COMERCIO, SERVICIO Y PATENTES

Reg. M5198 – M. 84704141 – Valor C\$ 775.00

FRADULI ALM GARCIA, Apoderado (a) de ALMA TABACO S.A. del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 34

Tabaco.

Presentada: diez de julio, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002652. Managua, once de julio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M5199 – M. 3286060 – Valor C\$ 775.00

MINERVA ADRIANA BELLORIN RODRIGUEZ, Apoderado (a) de REAL HOTELS AND RESORTS, INC. del domicilio de Islas Vírgenes Británicas, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 110703 y 260410

Para proteger:

Clase: 37

Servicios de lavandería.

Presentada: veintinueve de junio, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002500. Managua, siete de agosto, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M5200 – M. 84710310 – Valor C\$ 775.00

GERALDINE AUXILIADORA CARDOZA CACERES en su Caracter Personal, del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 050702, 270501 y 270508

Para proteger:

Clase: 30

Arroz.

Presentada: veintiocho de septiembre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003265. Managua, veintinueve de agosto, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M5201 – M. 84710310 – Valor C\$ 775.00

GERALDINE AUXILIADORA CARDOZA CACERES en su Caracter Personal, del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 050702 y 270508

Para proteger:

Clase: 30

Arroz.

Presentada: veintiocho de agosto, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003266. Managua, veintinueve de agosto, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M5202 – M. 84714855 – Valor C\$ 775.00

MARIA ALEJANDRA AGUILAR LEIVA, Apoderado (a) de DORA MARIA CARDENAS del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 011515 y 100304

Para proteger:

Un establecimiento comercial dedicado a la fabricación, comercialización y distribución de alimentos, tales como nacatamales de masa de papa, servicios de tienda que ofrece productos de granos básicos, cervezas, aguas minerales, gaseosas, bebidas a base de frutas y bebidas alcohólicas.

Fecha de Primer Uso: uno de enero, del año dos mil siete

Presentada: veintidos de agosto, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003200. Managua, veintinueve de agosto, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M5203 – M. 84732552 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ORBIT, clase 9 Internacional, Exp. 2017-001205, a favor de KARIME INTERNACIONAL S.A., de República de Panamá, bajo el No. 2017120119 Folio 189, Tomo 390 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua nueve de agosto, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M5204 – M. 84732552 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica

y Comercio: TORNADO, que consiste en, clase: 7 Internacional, a favor de: KARIME INTERNACIONAL S.A., de República de Panamá, bajo el No. 2017120120, Tomo: 390 de Inscripciones del año 2017, Folio: 190, vigente hasta el año 2027.

TORNADO

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua nueve de agosto, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M5205 – M. 84732596 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió el Emblema kouture Calidad a tu medida!, Exp. 2017-001144, a favor de Kouture Sociedad Anónima (KOUTURE S.A.), de República de Nicaragua, bajo el No. 2017120116 Folio 241, Tomo 17 de Nombre Comercial del año 2017.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua nueve de agosto, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M5206 – M. 84732596 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio KOUTURE CALIDAD A TU MEDIDA!, clase 25 Internacional, Exp. 2017-001145, a favor de Kouture Sociedad Anónima (KOUTURE S.A.), de República de Nicaragua, bajo el No. 2017120117 Folio 187, Tomo 390 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua nueve de agosto, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M5207 – M. 84738373 – Valor C\$ 775.00

CRISTOPHER RODRIGO BARILLAS LOPEZ, Apoderado (a) de COMERCIAL MAYORISTA SOCIEDAD ANONIMA (COMASA), del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260101, 270517 y 241505

Para proteger:

Clase: 6

metales comunes y aleaciones, materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas, materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos, tubos y tuberías metálicos; caja de caudales producto metálico no comprendido en otras clases, minerales metalíferos. Presentada: seis de enero, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-000066. Managua, catorce de agosto, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M5236 – M. 84759596 – Valor C\$ 775.00

KARLA PATRICIA GUZMÁN SALGADO, Apoderado (a) de Inversiones Guzmán Salgado Cía. Ltda. Conocida comercialmente con el nombre de Ediciones y Publicaciones San Jerónimo Cía. Ltda. del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 200701 y 270501

Para proteger:

Clase: 16

PAPEL, CARTON Y ARTICULOS DE ESTAS MATERIAS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; ARTICULOS DE ENCUADERNACION; FOTOGRAFIAS; PAPELERIA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA PAPELERIA O LA CASA; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCION O DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAJE (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA.

Presentada: dieciséis de agosto, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003070. Managua, veinticuatro de agosto, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M5237 – M. 919771276 – Valor C\$ 775.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPÍN, Apoderado (a) de INVERSIONES MÉDICAS, SOCIEDAD ANONIMA (IMESA), del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 260404, 270501, 270503, 270510, 270517, 290104, 290101 y 290106

Para proteger:

Clase: 35

SERVICIOS DE IMPORTACION, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACION, FABRICACION, COMPRA-VENTA, COMISION, MEDIACION, CONSIGNACION, REPRESENTACION, EXPORTACION O RENTA DE: MEDICAMENTOS ORIGINALES, GENERICOS INTERCAMBIABLES, MEDICINALES NATURALES Y MEDICAMENTOS HOMEOPATICOS; PRODUCTOS DENTALES, DE LABORATORIO, EQUIPO, MOBILIARIO E INSTRUMENTAL MEDICO, PRODUCTOS E INSUMOS PARA LA SALUD, MATERIALES DE CURACION, MATERIAL RADIOLOGO, INSTRUMENTAL QUIRURGICO, PRODUCTOS COSMETICOS, PRODUCTOS PARA HOSPITALES, BANCOS DE SANGRE Y LABORATORIOS, TODA CLASE DE INSTRUMENTOS QUIRURGICOS, REACTIVOS CLINICOS, ARTICULOS DE CONVENIENCIA TALES COMO: PRODUCTOS PARA EL CUIDO PERSONAL, HOGAR, BELLEZA, ALIMENTOS, OPTICA, DESARROLLO, FABRICACION Y DISTRIBUCIÓN DE MEDICAMENTOS HOSPITALARIOS, ONCOLOGICOS Y DE ALTA ESPECIALIDAD.

Presentada: treinta y uno de mayo, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002078. Managua, veinte de julio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M5238 – M. 919770638 – Valor C\$ 775.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPÍN, Apoderado (a) de Jorge Hurtado Montalvo. del domicilio de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

INCOTHERM®

Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 270517

Para proteger:

Clase: 19

TUBERIA PREAISLADA.

Presentada: veinticinco de julio, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002822. Managua, catorce de agosto, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M5239 – M. 84738365 – Valor C\$ 775.00

GLADYS LUCIA MEDRANO QUANT, Apoderado (a) de MARMOLES DE HONDURAS, S.A. DE C.V. del domicilio de Honduras, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 260410

Para proteger:

Clase: 19

Porcelanatos, cerámicas, mosaicos, losetas, enchapes, tomboledados. Presentada: nueve de agosto, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003012. Managua, veintidos de agosto, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M5240 – M. 84785877 – Valor C\$ 775.00

HANNEL SALVADOR MORENO DAVILA, Apoderado (a) de NATURAL GREEN SOCIEDAD ANONIMA del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 011515 y 270508

Para proteger:

Clase: 5

Productos naturales medicinales tales como: Té, fibras, capsulas para adelgazar, limpiar hígado, colon.

Presentada: uno de septiembre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003321. Managua, uno de septiembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M5241 – M.3350701 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio IQOS, clases 9, 11 y 34 Internacional, Exp. 2016-003037, a favor de Philip Morris Products S.A., de Suiza, bajo el No. 2017120084 Folio 156, Tomo 390 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

IQOS

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua nueve de agosto, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M5242 – M. 84799340 – Valor C\$ 775.00

DARLISS MARCELA GORDON ARANA, Apoderado (a) de L&F INVESTMENTS, S.A. del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 260410 y 260101

Para proteger:

Clase: 35

Servicios de importación y venta al detalle de pacas de ropa usada. Presentada: dieciocho de mayo, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-001882. Managua, veintiséis de julio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M5243 – M. 3318964 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ISSIMA Has cosas asombrosas, clases 29 y 30 Internacional, Exp. 2012-002184, a favor de RESEARCH & DEVELOPMENT MARKETING INC., de Panamá, bajo el No. 2014103530 Folio 6, Tomo 329 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiuno de Abril, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M5244 – M. 3319022 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio DERME DEN LABORATOIRES, clase 3 Internacional, Exp. 2013-001174, a favor de LABORATOIRES DERME DEN SAS, de Francia, bajo el No. 2014105549 Folio 157, Tomo 336 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua tres de Julio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M5245 – M. 3319057 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Aqua BLUE, clase 11 Internacional, Exp. 2009-002620, a favor de LAFAYETTE ZONA LIBRE, S.A., de Panamá, bajo el No. 2014107231 Folio 11, Tomo 343 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticuatro de Octubre, del 2014. Registrador.

Reg. M5246 – M. 3319111 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios EO, clase 35 Internacional, Exp. 2013-001575, a favor de Entrepreneurs' Organization (EO), de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014104451 Folio 130, Tomo 332 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintisiete de Mayo, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M5247 – M. 3319138 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios alfagres, clase 35 Internacional, Exp. 2013-001578, a favor de ALFAGRES S.A., de Colombia, bajo el No. 2014104452 Folio 131, Tomo 332 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintisiete de Mayo, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M5248 – M. 3319200 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios THE CHEF'S TABLE, clase 35 Internacional, Exp. 2012-004384, a favor de Noodle Time, Inc., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014103716 Folio 185, Tomo 329 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticinco de Abril, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M5249 – M. 84536145 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio MATRACA, clase 30 Internacional, Exp. 2016-003994, a favor de ANA CAROLINA ZABLAH CUADRA, de República de Nicaragua, bajo el No. 2017119214 Folio 113, Tomo 387 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua nueve de junio, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M5197 – M. 84709203 – Valor C\$ 435.00

FRADULI ALM GARCIA, Apoderado (a) de ALMA TABACO S.A. del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260101 y 270501

Para proteger:

Clase: 34

TABACO.

Presentada: diez de julio, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002651. Managua, once de julio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Reregistrador.

Reg. M5227 – M. 922373661 – Valor C\$ 435.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPÍN, Apoderado (a) de CONSTRULITA LIGHTING INTERNATIONAL, S.A. DE C.V. del domicilio de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

CONSTRULITA

Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 11

APARATOS DE ALUMBRADO, CALEFACCION, PRODUCCION DE VAPOR, COCCION, REFRIGERACION, SECADO, VENTILACION Y DISTRIBUCION DE AGUA, ASI COMO INSTALACIONES SANITARIAS; BOMBILLAS DE LUZ LED; APARATOS DE ILUMINACION CON DIODOS ELECTROLUMINISCENTES [LED]; FOCOS DE ILUMINACION; BOMBILLAS DE ILUMINACION; BOMBILLAS DE INDICADORES DE DIRECCION PARA VEHICULOS; BOMBILLAS ELECTRICAS; CRISTALES DE LAMPARAS; FILAMENTOS DE LAMPARAS ELECTRICAS; GLOBOS DE LAMPARAS; LAMPARAS DE ESCRITORIO; LAMPARAS [APARATOS DE ILUMINACION]; LAMPARAS DE SEGURIDAD; LAMPARAS ELECTRICAS; PANTALLAS DE LAMPARAS; PLAFONES [LAMPARAS]; REFLECTORES DE LAMPARAS.

Clase: 35

COMERCIALIZACION DE APARATOS DE ALUMBRADO, CALEFACCION, PRODUCCION DE VAPOR, COCCION, REFRIGERACION, SECADO, VENTILACION Y DISTRIBUCION DE AGUA, ASI COMO INSTALACIONES SANITARIAS; BOMBILLAS DE LUZ LED; APARATOS DE ILUMINACION CON DIODOS ELECTROLUMINISCENTES [LED]; FOCOS DE ILUMINACION; BOMBILLAS DE ILUMINACION; BOMBILLAS DE INDICADORES DE DIRECCION PARA VEHICULOS; BOMBILLAS ELECTRICAS; CRISTALES DE LAMPARAS; FILAMENTOS DE LAMPARAS ELECTRICAS; GLOBOS DE LAMPARAS; LAMPARAS DE ESCRITORIO; LAMPARAS [APARATOS DE ILUMINACION]; LAMPARAS DE SEGURIDAD; LAMPARAS ELECTRICAS; PANTALLAS DE LAMPARAS; PLAFONES [LAMPARAS]; REFLECTORES DE LAMPARAS POR CUENTA DE TERCEROS [INTERMEDIARIO COMERCIAL]; PUBLICIDAD; GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACION COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA.

Presentada: trece de julio, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002689. Managua, veinticuatro de agosto, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M5228 – M. 919770106 – Valor C\$ 435.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPÍN, Gestor (a) Oficioso (a) de José Daniel Garzón Solórzano, Rafael Antonio Garzón Portillo, Karla Gabriela Garzón Portillo y Ana María Garzón Portillo del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270508, 270517, 270522, 261108, 030707, 030717, 170217, 290106 y 290108

Para proteger:

Clase: 14

JOYAS ELABORADAS EN METALES PRECIOSOS Y PIEDRAS PRECIOSAS Y/O SEMI-PRECIOSAS; PEDRERÍA Y PERLAS; JOYAS EN FILIGRAMAS, OBJETOS EN ARTE ELABORADOS EN METALES PRECIOSOS; RELOJERÍA; ESTATUILLAS; OBJETOS ELABORADOS A BASE DE ALEACIONES DE MATERIALES PRECIOSOS Y RESTANTES PRODUCTOS DE ORFEBRERÍA EN GENERAL.

Presentada: veintiocho de julio, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002906. Managua, catorce de agosto, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M5229 – M. 3327327 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio TWIN FRESH, clase 34 Internacional, Exp. 2016-003561, a favor de Philip Morris Brands Sàrl., de Suiza, bajo el No. 2017117719 Folio 233, Tomo 381 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintidos de febrero, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M5230 – M. 84799340 – Valor C\$ 435.00

Darliss Marcela Gordon Arana, Apoderado (a) de KGR Soluciones S.A. del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 100311 y 270501

Para proteger:

Clase: 35

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Tienda virtual dedicada a la comercialización de diferentes productos incluyendo, sin limitación: productos para el hogar, accesorios de celulares, cosméticos, juguetes para niños.

Presentada: treinta y uno de marzo, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-001219. Managua, diecisiete de agosto, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M5231 – M. 3318794 – Valor C\$ 435.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de QUIMICAS ORO, S.A. del domicilio de España, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260405 y 270517

Para proteger:

Clase: 3

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos para perfumar el ambiente. Detergentes que no sean para procesos de fabricación ni para uso médico.

Clase: 5

Ambientadores [desodorizantes de ambiente]; insecticidas, desinfectantes, herbicidas, bactericidas y fungicidas. Productos para eliminar animales dañinos.

Presentada: dieciocho de febrero, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-001402. Managua, diecisiete de agosto, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M5232 – M. 3318867 – Valor C\$ 435.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de SPORLOISIRS S.A. del domicilio de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 031109

Para proteger:

Clase: 24

Materiales para uso textil; Ropa de casa [ropa blanca] que no sea ropa interior; Ropa de cama, a saber sabanas, sabanas a la medida, fundas, fundas de almohadas, cubiertas para travesaños, colchas, cobertores, edredones, cobertores de edredones, edredones [cobertores de plumas], cortinas de materias textiles, fundas de almohadón, ropa de mesa que no sea de papel, a saber manteles de materias textiles, servilletas de materias textiles, salvamanteles de materias textiles, ropa de baño [excepto prendas de vestir], a saber mitón para lavar, toallitas de tocador de materias textiles para la cara, toallas de baño de materias textiles, toallas de playa de materias textiles.

Presentada: veintitrés de febrero, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-000720. Managua, diecisiete de agosto, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M5233 – M. 3318891 – Valor C\$ 435.00

MARVIN JOSE CALDERA SOLANO, Apoderado (a) de Abercrombie & Fitch Europe Sagl del domicilio de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 030716

Para proteger:

Clase: 14

Metales preciosos y sus aleaciones y artículos de metales preciosos o chapados, no incluido en otras clases; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos.

Presentada: veinticinco de julio, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002827. Managua, dieciséis de agosto, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M5234 – M. 922542925 – Valor C\$ 485.00

SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: Invención

(21) Número de solicitud: 2017-000099 I

(22) Fecha de presentación: 02/08/2017

(71) Solicitante:

Nombre: AS IP HOLDCO, LLC

Dirección: One Centennial Avenue, Piscataway, NJ 08854, United States of America

Inventor(es):

VERNE H. MYERS, XIAOJING YE, NATHAN J. WICKER, WALTER PITSCH, PHILIP M. ANTHONY y AARON B. EIGER.

(74) Representante / Gestor(a) Oficioso(a):

Nombre: MARIA EUGENIA GARCÍA FONSECA

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de Estados Unidos de América

(32) Fecha: 18/02/2015 y 07/10/2015

(31) Número: 62/117,662 y 62/238,397

(54) Nombre de la invención:

SISTEMAS DE ACOPLAMIENTO MAGNÉTICO DEL ROCIADOR DE GRIFO

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):

E03C 1/04.

(57) Resumen:

Un sistema de acoplamiento magnético de rociador de grifo incluye un conector que se acopla a un extremo del caño, y la cubierta que se acopla al rociador y que se acopla con el conector. El conector incluye una carcasa configurada para disponerse en la boca del caño, e integrada con uno o más elementos magnéticos. Los elementos magnéticos pueden insertarse en orificios correspondientes de la carcasa del conector. Alternativamente, los elementos magnéticos pueden incorporarse directamente en la carcasa. La cubierta incluye una porción roscada para acoplamiento a roscas correspondientes de un conector en el rociador, e incluye uno o más imanes correspondientes configurados para atraer magnéticamente a los elementos magnéticos del conector.

En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

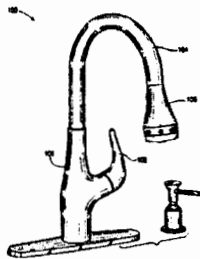


FIG. 1

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, 21 de Agosto de 2017. Registrador.

Reg. M5235 – M. 84770872 / 922372853 – Valor C\$ 485.00

SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: Invención

(21) Número de solicitud: 2017-000081 I

(22) Fecha de presentación: 21/06/2017

(71) Solicitante:

Nombre: GALAPAGOS NV y LES LABORATOIRES SERVIER

Dirección: Generaal De Wittelaan L11/A3, 2800 Mechelen, Bélgica y 35, rue de Verdun 92284 Suresnes, Francia.

Inventor(es) :

FRANCK LAURENT BREBION, LUKE JONATHAN ALVEY, DAVID AMANTINI, FRÉDÉRIC ANDRÉ DE CEUNINCK, PIERRE MARC MARIE JOSEPH DEPREZ, ROMAIN LUC MARIE GOSMINI, HÉLÈNE MARIE JARY, CHRISTOPHE PEIXOTO, IULIANA ECATERINA POPBOTEZ y MARIE LAURENCE CLAIRE VARIN

(74) Representante/ Apoderado(a) Especial:

Nombre: YAMILET MIRANDA DE MALESPIN

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina Europea de Patente

(32) Fecha: 22/12/2014

(31) Número: EP14307129.8

(54) Nombre de la invención:

DERIVADOS DE 5-[[PIPERAZIN-1-IL]-3-OXO-PROPILO]-IMIDAZOLIDINA-2,4-DIONA COMO INHIBIDORES ADAMTS PARA EL TRATAMIENTO DE LA OSTEOARTRITIS.

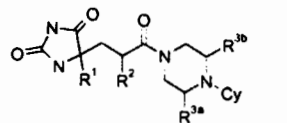
(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):

C07D 403/06; A61K 31/496; A61P 19/02; A61P 19/04.

(57) Resumen:

La presente invención revela los compuestos según la Fórmula (I) en donde R, R², R^{3a}, R^{3b} y Cy son como se define en este documento. La presente invención revela compuestos inhibidores ADAMTS, métodos para su producción, composiciones farmacéuticas comprendiendo los mismos métodos para la profilaxis y/o el tratamiento de condiciones inflamatorias y/o enfermedades que implican la degradación del cartílago y/o alteración de la homeostasis del cartílago.

En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.



DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, 16 Agosto de 2017. Registrador.

Reg. M5187 – M. 84738446 – Valor C\$ 95.00

CRISTOPHER RODRIGO BARILLAS LOPEZ, Apoderado (a) de SILVA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA (SINSA), del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Nombre Comercial:

CLUB DE ESPECIALISTAS

Para proteger:

Un establecimiento comercial dedicado a: Programa de fidelización de clientes con motivos comerciales, así mismo se brindara capacitaciones técnicas al sector de la construcción, maestros de obra, asistentes de la construcción, estudiantes, entre otros.

Fecha de Primer Uso: uno de enero, del año dos mil diecisiete

Presentada: veintiuno de julio, del año dos mil diecisiete. Expediente.

N° 2017-002811. Managua, once de agosto, del año dos mil diecisiete.

Opóngase. Registrador.

Reg. M5188 – M. 84738446 – Valor C\$ 95.00

CRISTOPHER RODRIGO BARILLAS LOPEZ, Apoderado (a) de INVERSIONES LÓPEZ SOCIEDAD ANÓNIMA del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Nombre Comercial:

INVERLOSA

Para proteger:

Un establecimiento comercial dedicado a la importación, distribución, comercialización de artículos ferreteros y de construcción, accesorios automotrices, equipos eléctricos, de cualquier índole y toda clase de

actividad relacionada con industria en general, de toda clase de materiales de construcción y todo lo estipulado en la cláusula cuarta (objeto social) de su pacto constitutivo.

Fecha de Primer Uso: seis de junio, del año dos mil diecisiete
Presentada: catorce de junio, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002282. Managua, catorce de agosto, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M5189 – M. 3286450 – Valor C\$ 95.00

MINERVA ADRIANA BELLORIN RODRIGUEZ, Apoderado (a) de GENOMMA LAB INTERNACIONAL S.A.B. de C.V. del domicilio de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

RPF

Para proteger:

Clase: 3

Cosméticos, jabones, lociones capilares, preparaciones con filtro solar, cremas cosméticas, aceites de tocador, aceites para uso cosmético, bálsamos que no sean para uso médico, pomadas para uso cosmético, productos cosméticos para el cuidado de la piel, productos desoxidantes, crema para aclarar la piel, desmaquilladores, duchas vaginales desodorantes o para la higiene personal, geles no medicinales de baño y ducha, lociones para después del afeitado, lociones para uso cosmético, maquillaje, mascara de pestañas, mascarillas de belleza, sueros faciales de uso cosmético, toallitas impregnadas de lociones cosméticas; bronceadores, protectores solares, lociones, aerosoles, geles y otros productos relacionados con protección solar.

Presentada: veintinueve de junio, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002502. Managua, tres de agosto, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M5190 – M. 3286574 – Valor C\$ 95.00

DIOGENES EMILIANO VELASQUEZ VELA, Apoderado (a) de GENOMMA LAB INTERNACIONAL S.A.B. de C.V. del domicilio de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

POLLUTION CARE COMPLEX

Para proteger:

Clase: 3

Preparaciones para limpiar; jabones no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos no medicinales, lociones capilares no medicinales; aceites esenciales para la elaboración de cosméticos; cremas cosméticas; maquillaje mineral; sueros faciales de uso cosmético.

Presentada: diecisiete de julio, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002746. Managua, tres de agosto, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M5191 – M. 3286361 – Valor C\$ 95.00

MINERVA ADRIANA BELLORIN RODRIGUEZ, Apoderado (a) de GENOMMA LAB INTERNACIONAL S.A.B. de C.V. del domicilio de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FERMODYL

Para proteger:

Clase: 3

Preparaciones para el cuidado del cabello, a saber champús, tratamientos, acondicionadores, permanentes, gels, espuma (mousse) y fijadores en spray para el cabello.

Presentada: veintinueve de junio, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002503. Managua, quince de agosto, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M5192 – M. 32865440 – Valor C\$ 95.00

MINERVA ADRIANA BELLORIN RODRIGUEZ, Apoderado (a) de

GENOMMA LAB INTERNACIONAL S.A.B. de C.V. del domicilio de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

RPF

Para proteger:

Clase: 5

Toallitas impregnadas de lociones farmacéuticas; lociones para uso farmacéutico; lociones para uso veterinario; preparaciones dermatológicas de uso médico para el cuidado del cuerpo y la belleza.

Presentada: veintinueve de junio, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002501. Managua, quince de agosto, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M5193 – M. 3286299 – Valor C\$ 95.00

MINERVA ADRIANA BELLORIN RODRIGUEZ, Apoderado (a) de ALMACÉN MAURO S.A. del domicilio de Costa Rica, solicita registro de Marca de Servicios:

MAURO

Para proteger:

Clase: 38

Servicios de telecomunicaciones. Asesoría y consultoría en telecomunicaciones y enlaces con bases de datos informáticas y con internet. Servicios de Redes de telecomunicaciones.

Presentada: quince de junio, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002293. Managua, quince de agosto, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M5194 – M. 3286108 – Valor C\$ 95.00

MINERVA ADRIANA BELLORIN RODRIGUEZ, Apoderado (a) de ALMACÉN MAURO S.A. del domicilio de Costa Rica, solicita registro de Marca de Servicios:

MAURO

Para proteger:

Clase: 42

Servicios relacionados con asesoría en ingeniería y diseño. Servicios relacionados con diseño y planificación del espacio interno. Servicios de asesoramiento en arquitectura y construcción, diseño y asesoría de sistemas eléctricos. Servicio de asesoría en decoración de interiores.

Presentada: quince de junio, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002291. Managua, quince de agosto, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M5195 – M. 84731591 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió el Nombre Comercial TOP CAR AUTO ACCESORIOS, Exp. 2017-000404, a favor de CHAKIBE ADEL ABOULTAIF, de República de Nicaragua, bajo el No. 2017120409 Folio 12, Tomo 18 de Nombre Comercial del año 2017.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiocho de agosto, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M5196 – M. 84732627 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio BRONCO, clase 18 Internacional, Exp. 2017-001204, a favor de KARIME INTERNACIONAL S.A., de República de Panamá, bajo el No. 2017120118 Folio 188, Tomo 390 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua nueve de agosto, del 2017. Registrador. Secretario.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE
Y DE LOS RECURSOS NATURALES**

Reg. 2660 - M. 3399654 - Valor - C\$ 95.00

AVISO DE PUBLICACION

El Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), a través del Proyecto Inversión Pública (PIP), de Conformidad con lo establecido en el artículo al Arto. 33 de la Ley N° 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y el Arto. 98 de su Reglamento General, comunica a todas las personas naturales o jurídicas que ejercen los servicios profesionales en nuestro país, para ejercer actividad comercial e inscrita en el registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado, que se encuentra publicado en el Sistema de Contrataciones Administrativas del Sector Público www.nicaraguacompra.gob.ni. Pliego de Bases y Condiciones para el siguiente proceso de contratación:

No. Del Proceso	Modalidad	Nombre del proceso
N° 193-2017	Licitación Pública	"REEMPLAZO DE CASA DE GUARDA PARQUES DEL REFUGIO DE VIDA SILVESTRE CHACOCENTE EN SANTA TERESA".

Managua, 08 de septiembre del año 2017. (F) Lic. Claudia Verónica Marcía Flores, Responsable Unidad Central de Adquisiciones. MARENA

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA

Reg. 2662 - M.81980708 - Valor C\$ 95.00

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA
ENTE REGULADOR**

Licitación Selectiva No. 05-2017

"Compra e Instalación de una unidad de Aire Acondicionado de 25 Toneladas y Fabricación de su Sistema de Ductería correspondiente al II piso del costado este de Edificio INE"

El INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA (INE), bajo la modalidad de Licitación Selectiva N° 05-2017 según Resolución Administrativa No. 034-2017 dando seguimiento al Programa Anual de Contrataciones (PAC), invita a todos los oferentes inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado, a través del Portal www.nicaraguacompra.gob.ni, a presentar ofertas selladas y firmadas para la Licitación Selectiva "Compra e Instalación de una unidad de Aire Acondicionado de 25 Toneladas y Fabricación de su Sistema de Ductería correspondiente al II piso del costado este de Edificio INE", la cual es financiada con fondos propios.

Los oferentes interesados podrán obtener el documento completo en idioma español, de la presente Licitación previa cancelación del documento en la oficina de Tesorería ubicada en las instalaciones de INE, de la Rotonda Centroamérica 350 mts al oeste en horario de 8:00 am a las 4:00 pm, a partir del 08 de septiembre de 2017, el pago del documento será en efectivo y tendrá un valor no reembolsable de C\$ 200.00 (Doscientos Córdoba Netos). El documento estará en las instalaciones de INE, previa presentación del recibo oficial de caja o podrá ser descargado sin costo alguno de la página web www.nicaraguacompra.gob.ni.

La reunión de Homologación para discusión del pliego de base y Condiciones se realizara a las 2:00 pm, el día 18 de septiembre en la Sala de Conferencias del Primer Piso ubicada en las instalaciones de INE, de la Rotonda Centroamérica 350 mts al oeste, Managua.

Las ofertas se recibirán en sobre cerrado y deberán entregarse en idioma español, con sus precios en córdobas a más tardar a las 2:00 pm del día 25 de septiembre de 2017, en Sala de Conferencias del Primer Piso del INE, ubicada en la dirección antes señalada. (f) Lic. Karen López Blandón, Jefa de la Oficina de Adquisiciones.

**EMPRESA ADMINISTRADORA
DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES**

Reg. 2661 - M. 84980298 - Valor C\$ 95.00

EAAI

AVISO DE CONVOCATORIA EN EL PORTAL UNICO

La Dirección de Adquisiciones y Suministros de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI), en cumplimiento del artículo 33 de la ley de Contrataciones Administrativa del Sector Publico (737) y artículo 98 del Reglamento de la misma, informa mediante **AVISO** que se encuentra disponible el PBC en el Portal Único www.nicaraguacompra.gob.ni.

- 1.- Número del Proceso de Licitación: 27-2017.
- 2.- Modalidad del Proceso: Licitación Selectiva.
- 3.- Denominada: **SERVICIO DE TELEFONIA CELULAR.**
- 4.- **Acceder al PBC:** Km, 11½ carretera norte, portón numero 6. Dirección de Adquisiciones y Suministro.

(f) Lic. Vianca Gutiérrez, Directora de Adquisiciones y Suministros

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS**

Reg. 2659 - M. 84933964 - Valor - C\$ 190.00

OFICINA DEL SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS POR LEY, MANAGUA VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. LAS DIEZ Y DIEZ MINUTOS DE LA MAÑANA.

CONSIDERANDO

I

Que el Comité de Evaluación, constituido mediante Resolución No. SIB-OIF-XXV-387-2017, del diecisiete de julio del año dos mil diecisiete, conforme el artículo 47 de la Ley N° 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" (Ley de Contrataciones) y artículo 116 del Reglamento General a Ley de Contrataciones (Reglamento de Contrataciones), mediante acta de recomendación de ofertas, del día veinticuatro de agosto del año en curso, recomendó la adjudicación del proceso de Licitación Selectiva No. LS-SIBOIF-08-2017, por "Renovación del Soporte de Licencias" la cual fue recibida en este despacho ese mismo día y ha sido analizada.

II

Que esta autoridad está de acuerdo con dicha recomendación, ya que considera que la oferta recomendada, cumple legalmente con los requisitos solicitados, las especificaciones técnicas, conviene a los intereses de la institución; además, que en el procedimiento se cumplió con los factores y criterios de evaluación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones para su selección; así mismo, que al ser única oferta recibida, fue evaluada conforme lo establecido en el artículo 39 de la Ley Contrataciones.

III

Que de conformidad con los artículos 48 y 56 de la Ley de Contrataciones y artículo 118 del Reglamento de Contrataciones, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante resolución motivada en un término de tres días hábiles contados a partir de recibir la recomendación del Comité de Evaluación.

POR TANTO

La suscrita Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras por Ley, en uso de las facultades que le confiere la Ley 316 "LEY DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS", (publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 196 del 14 de octubre del año 1999), y sus Reformas, y Ley de Contrataciones (Publicada en La Gaceta Diario Oficial, con los números 213 y 214 del 8 y 9 de Noviembre del año 2010) y el Decreto 75-2010, Reglamento de Contrataciones (Publicado en La Gaceta Diario Oficial, con números 239 y 240, del 15 y 16 de diciembre del año 2010).

RESUELVE
SIB-OIF-XXV-474-2017

- I. Ratificar la recomendación del Comité de Evaluación, correspondiente a la Licitación Selectiva LS-SIBOIF-08-2017, por "Renovación del Soporte de Licencias".
- II. Se adjudica dicha licitación al oferente **INTELECTOR NICARAGUA, S.A** registrado como proveedor del Estado con número **J0310000143340**.
- III. El monto total de la adjudicación es **US\$19,550.00** (Diecinueve mil quinientos cincuenta dólares) incluyendo el IVA.
- IV. Orden de prelación: No hay
- V. El oferente adjudicado, debe presentar a la Unidad de Adquisiciones, fianza de cumplimiento de contrato por el 5% del valor del mismo, en un plazo de diez días calendarios posteriores a la firmeza de la adjudicación.
- VI. La fecha de entrega de los bienes y servicios es de quince (15) días hábiles, los cuales serán contabilizados a partir de la fecha de la firma del contrato.
- VII. Esta Autoridad y el oferente adjudicado firmarán el contrato, según las condiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles posteriores a que esté firme la adjudicación.
- VIII. El contrato será administrado conforme Ley de Contrataciones, por el equipo administrador de contrato, quienes velarán por la correcta ejecución del objeto de la adquisición y estará conformados por el Lic. Carlos Flores Román, Director de Tecnología de la Información y solicitante del proceso, la Lic. Carmen María Vanegas López, Directora Administrativa Financiera, Lic. Edelberto Zelaya Castillo, Asesor Legal y Lic. Gioconda Gutiérrez Guido, Coordinadora de Adquisiciones.
- IX. Comuníquese la presente resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la licitación. (F) **MARTA MAYELA DÍAZ ORTIZ**, Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras por Ley

Reg. 2624—M. 921520839 – Valor C\$ 380.00

Resolución N° CD-SIBOIF-1012-1-AGOS25-2017
De fecha 25 de agosto 2017

NORMA DE REFORMA AL ARTÍCULO 6 DE LA NORMA SOBRE FIRMA PRE - IMPRESA EN CONTRATOS CONTENTIVOS DE OPERACIONES FINANCIERAS

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

CONSIDERANDO

I

Que mediante Resolución N°CD-SIBOIF-890-1-MAY19-2015, se aprobó la Norma sobre Firma Pre-impresada en Contratos Contentivos de Operaciones Financieras, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 116, del 23 de junio del año 2015, con el objeto de autorizar a los bancos, sociedades financieras y a las sociedades de seguros, previo cumplimiento de requisitos formales y de control interno, a utilizar la firma pre-impresada del representante legal de la institución o de la persona previamente autorizada para tal efecto, en los contratos descritos en la referida norma, con el fin de agilizar la atención a sus clientes y la comercialización de productos de colocación masiva.

II

Que se requiere reformar el artículo 6 de la precitada norma con el fin de agregar al listado de contratos que pueden utilizar firma pre-impresada, las pólizas de seguros que tengan retención del cien por ciento, o se encuentren bajo contratos de reaseguro proporcional, a efectos de agilizar la operatividad, comercialización y entrega de estos tipos de pólizas.

III

De acuerdo a las consideraciones antes expuestas y con base a las facultades legales establecidas en el artículo 3, numeral 13), y artículo 10, numeral 1, de la Ley 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, y sus reformas.

En uso de sus facultades,

RESUELVE

Dictar la siguiente Norma:

Resolución N° CD-SIBOIF-1012-1-AGOS25-2017

NORMA DE REFORMA AL ARTÍCULO 6 DE LA NORMA SOBRE FIRMA PRE - IMPRESA EN CONTRATOS CONTENTIVOS DE OPERACIONES FINANCIERAS

PRIMERO: Refórmese el artículo 6 de la Norma sobre Firma Pre-impresada en Contratos Contentivos de Operaciones Financieras, contenida en Resolución N°CD-SIBOIF-890-1-MAY19-2015, del 19 de mayo de 2015, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 116, del 23 de junio de 2015, el cual deberá leerse así:

"Artículo 6. Clasificación.- La firma pre-impresada solamente podrá ser utilizada para los contratos siguientes:

- a) Contratos de créditos personales en los que no se pactan garantías reales, incluyendo las operaciones con tarjetas de crédito;
- b) Contratos de cuentas bancarias (ahorro y corriente);
- c) Contratos de apertura de certificados de depósito a plazo fijo;
- d) Pólizas de seguros obligatorio de responsabilidad civil de vehículo automotor;
- e) Pólizas de seguros obligatorio de responsabilidad civil de vehículo automotor con matrícula extranjera, y;
- f) Operaciones de seguros masivos y de micro seguros a los que se refiere la normativa que regula estas materias.
- g) Pólizas de seguros que tengan retención del cien por ciento, o se encuentren bajo contratos de reaseguro proporcional (automáticos)."

SEGUNDO: La presente norma entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (f) S. Rosales C. (f) M. Díaz O. (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) Fausto Reyes B. (f) ilegible (Silvio Moisés Casco Marengo) (f) ilegible (Freddy José Blandón Argeñal) (f) ilegible (José Edelberto Zelaya Castillo. Secretario Ad Hoc) (f) **URIEL CERNA BARQUERO** Secretario Consejo Directivo SIBOIF

Resolución N° CD-SIBOIF-1012-2-AGOS25-2017
De fecha 25 de agosto 2017

NORMA DE REFORMA AL ARTÍCULO 12 DE LA NORMA PARA LA AUTORIZACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

CONSIDERANDO

I

Que mediante Resolución N°CD-SIBOIF-958-2-SEP6-2016, se aprobó la Norma para la Autorización de Pólizas de Seguros, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 187, del 6 de octubre del año 2016, con el objeto de establecer las pautas generales a seguir por las sociedades de seguros para la autorización, modificación y entrega de las pólizas de seguros.

II

Que se requiere reformar el artículo 12 de la precitada norma con el fin de permitir a las compañías de seguros entregar por medios electrónicos las pólizas de seguros y demás documentos que la integran, cuando el cliente así lo autorice expresamente.

III

Que de acuerdo a las consideraciones antes expuestas, y con base a las facultades previstas en el artículos 4 de la Ley General de Seguros; y artículo 3, numeral 13, de la Ley 316; Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, y sus reformas.

En uso de sus facultades,

RESUELVE

Dictar la siguiente Norma:

Resolución N° CD-SIBOIF-1012-2-AGOS25-2017

NORMA DE REFORMA AL ARTÍCULO 12 DE LA NORMA PARA LA AUTORIZACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS

PRIMERO: Refórmese el artículo 12 de la Norma para la Autorización de Pólizas de Seguros, contenida en Resolución No. CD-SIBOIF-958-2-SEP6-2016, de fecha 6 de septiembre de 2016, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 187, del 6 de octubre del año 2016, el cual deberá leerse así:

“Artículo 12. Entrega de la póliza o certificado individual de seguro.- En caso de seguros individuales, las sociedades de seguro o el intermediario, de ser el caso, están obligados a entregar físicamente el ejemplar de la póliza de seguro al asegurado, debiendo obtener de este o de su intermediario, de ser el caso, el correspondiente acuse de recibo en el que se exprese la hora y fecha de su entrega, archivando lo anterior en el respectivo expediente de suscripción. Tratándose de seguros de grupo o colectivos, las sociedades de seguros tienen la obligación de entregar físicamente los certificados individuales de seguro al contratante y estos a su vez, a los asegurados, debiendo obtener del contratante o de su intermediario, de ser el caso, el correspondiente acuse de recibo en el que se exprese la hora y fecha de la entrega de los correspondientes certificados, archivando lo anterior en el respectivo expediente de suscripción.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, las sociedades de seguros podrán entregar por medios electrónicos las pólizas de seguros y los documentos que la integran, cuando el cliente así lo haya autorizado expresamente. Tratándose de seguros de grupo o colectivos, las sociedades de seguros podrán entregar por estos mismos medios los certificados individuales de seguro al contratante que así lo autorice expresamente y estos a su vez, a los asegurados.

El envío por medios electrónicos de la póliza y demás documentos que la integran deberá realizarse de forma protegida, estableciendo procesos auditables que permitan dejar constancia de la entrega y recepción por parte del o los destinatarios, según se trate de seguros individuales, o de grupo o colectivos en los términos indicados en el párrafo anterior.

Conjuntamente con las pólizas y los documentos que la integran, las sociedades de seguros deberán entregar, ya sea de manera física o electrónica, el folleto para presentar reclamos a que se refiere el artículo 13 de la presente norma.

Las sociedades de seguros deberán enviar las pólizas y los documentos que la integran dentro de un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del pago de la prima.”

SEGUNDO: La presente norma entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (f) S. Rosales C. (f) M. Díaz O. (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) Fausto Reyes B. (f) ilegible (Silvio Moisés Casco Marengo) (f) ilegible (Freddy José Blandón Argeñal) (f) ilegible (José Edelberto Zelaya Castillo. Secretario Ad Hoc) (F) **URIEL CERNA BARQUERO**. Secretario Consejo Directivo SIBOIF

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Reg.2639 - M.84727979 Valor 290.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Resolución Administrativa No. 78 - 2017

DENEGACIÓN DE SOLICITUD DE DERECHOS DE USO DE AGUA: COSTA CÁLIDA, S.A

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literal j), 45 literal h), 46, 49, 100 y 138 de la Ley No. 620 Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del año 2007; artículos 16, 17, 23, 47, 52, 87, 88 y 89 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial números 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del año 2010; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del año 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional; y Dictamen Técnico emitido por la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO

I

Que con fecha del treinta y uno (31) de mayo del año dos mil diecisiete (2017), la señora Aura Cecilia Toruño Porras, en su calidad de Apoderado Especial de Administración de la empresa COSTA CÁLIDA, S.A , presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de Permiso de Perforación y Título de Concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un pozo, ubicado en el Municipio Nagarote, Departamento de León, dentro de la Sub-cuenca Río Soledad, perteneciente a la Cuenca No. 68, denominada Entre Río Tamarindo y Río Brito; específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: Pozo No.03: 529372E – 1342443N. Con fecha del veintidós (22) de agosto del año dos mil diecisiete (2017), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico mediante el cual se concluyó que: “La información presentada no cumple con los requerimientos necesarios establecidos por esta Autoridad. por ende, la información técnica aún no es suficiente para otorgar Permiso de Perforación y Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas.”

II

Que el artículo 102 de la Constitución Política de la República de Nicaragua establece que “...Los recursos naturales son patrimonio nacional. La preservación del ambiente y la conservación, desarrollo y explotación racional de los recursos naturales corresponden al Estado”; por tanto, tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

III

Que el artículo 26 de la Ley No. 620, en sus literales j) y m), establece que “...Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:... j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...; y m) Normar, regular y controlar sobre la construcción de todo tipo de obras de infraestructura hidráulica...”; por lo que, todo uso o aprovechamiento de las aguas nacionales únicamente podrá realizarse previa expedición del Título de Concesión otorgado por ésta Autoridad, siempre y cuando se cumplan con las formalidades técnicas y jurídicas establecidas por Ley.

IV

Que para dar cumplimiento a las facultades establecidas en el considerando anterior, previo al otorgamiento de los Títulos de Concesión para uso y/o aprovechamiento de las aguas nacionales, sean éstas superficiales o subterráneas, los usuarios están obligados a cumplir con todos los requisitos que para tales efectos se establecen, tanto en los artículos 45, 49 y 100 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, como en los artículos 52, 87, 88 y 89 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales.

V

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), como ente regulador de los recursos hídricos nacionales, tiene la obligación de cumplir y hacer cumplir lo establecido, tanto en la referida Ley No. 620, como en su Reglamento, Decreto No. 44-2010; por lo que, al no cumplir con los requerimientos técnicos establecidos para la elaboración de los Estudios Hidrológicos e Hidrogeológicos, siendo que el régimen de concesiones, licencia y autorizaciones son parte de los instrumentos de gestión de los recursos hídricos, los cuales tienen su procedimiento establecido para su otorgamiento; **ESTA AUTORIDAD;**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR la solicitud de Permiso de Perforación de un (01) pozo y Título de Concesión para Aprovechamiento de aguas subterráneas, presentada por la señora Aura Cecilia Toruño Porras, en su calidad de Apoderada Especial de Administración de la empresa **COSTACÁLIDA, S.A.**
SEGUNDO: NOTIFIQUESE la presente resolución a todas las partes involucradas, al igual que a la Procuraduría General de la República (PGR), Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), Ministerio Agropecuario (MAG) y a la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (ENACAL) para lo de su cargo.
TERCERO: APERCIBASE a la empresa **COSTA CALIDA, S.A.** que se les otorga el plazo máximo de TREINTA días calendario para la nueva presentación de su solicitud de Derechos de Uso de Agua cumpliendo con todos los requisitos y requerimientos técnicos legales, bajo apercibimiento que de no hacerlo, esta autoridad procederá a dar inicio con el correspondiente proceso administrativo por el incumplimiento y violación a la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No 44-2010.
CUARTO: Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. -

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las dos y dos minutos de la tarde del veintidós de agosto del año dos mil diecisiete. (f) Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc., Ministro Director **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

**COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO
Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS**

Reg.2635 - M 84703136 - Valor C\$ 285.00

RESOLUCIÓN 001-2017

La suscrita Presidenta de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas.

CONSIDERANDO**I**

La Constitución Política de la República de Nicaragua, en su artículo 59 dispone, el derecho de los nicaragüenses por igual, a la salud. El Estado establecerá las condiciones básicas para su promoción, protección y recuperación. Así mismo establece que los ciudadanos tienen la obligación de acatar las medidas sanitarias que se determinen.

II

Que es responsabilidad y función del Estado velar, promover y proteger el bienestar de la salud humana, los recursos naturales y el medio ambiente en general.

III

La Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas, en cumplimiento de sus fines y objetivos, como son la normación, regulación, implementación, facilitación, desarrollo y coordinación de las políticas, acciones y actividades relacionadas con la importación, exportación, producción, comercialización, distribución, uso y consumo de todo lo relacionado a las sustancias tóxicas, peligrosas y otras similares, y en base al Acta No. 001-2017 de Acuerdos suscritos por la Comisión en pleno, en sesión de trabajo ordinaria No. 1, realizada el día 29 de Agosto del 2017.

POR TANTO

La Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas, en uso de las facultades que le confiere la Ley No. 941 "Ley Creadora de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas", publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 230, del 06 de Diciembre de 2016.

RESUELVE

Primero: La molécula **COUMATETRALYL** en presentación en polvo, queda estrictamente restringida para uso en la agricultura y está autorizada únicamente para el cultivo de **Caña de Azúcar (Saccharum officinarum).**

Segundo: Se establecen estrictas regulaciones para la importación, comercialización, transporte, almacenamiento, formulación, re-formulación, y modalidad de uso y manejo del **COUMATETRALYL**, en presentación en polvo:

- a) Solamente podrán registrar e importar el **COUMATETRALYL** en presentación en polvo, las personas naturales y jurídicas que estén debidamente inscritas en La Comisión.
- b) La Comisión verificará y regulará las solicitudes de importación de **Coumatetralyl** en presentación en polvo.
- c) Las empresas que utilizarán **Coumatetralyl** en presentación en polvo, deben de presentar ante La Comisión, plan de salud ocupacional y plan de manejo que permita evitar la afectación de la salud de los trabajadores, población en general y el medio ambiente; el cual deberán actualizar cuando se amerite o bien la Autoridad lo mandate.
- d) Las empresas que utilicen **COUMATETRALYL** en presentación en polvo, deben enviar semestralmente a la Comisión, un Informe Técnico del uso y consumo de producto basado en el total de la importación.
- e) Todas las empresas que utilicen el **COUMATETRALYL** en presentación en polvo, deben llevar un libro de control de registro y consumo, con información actualizada, el cual al momento de fiscalización por parte de la Comisión, debe ser presentado como evidencia del control del producto.
- f) Las empresas Titulares de los Registros y las empresas importadoras, son las responsables de cumplir las disposiciones que se establecen en la presente Resolución.

Tercero: la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas a través del Sistema de Vigilancia del MINSA, MARENA e IPSA, son los responsables de velar por el cumplimiento de las medidas establecidas en la presente Resolución.

Cuarto: Comuníquese y publíquese la siguiente Resolución en cualquier medio de circulación nacional. Sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, a los treinta y un días del mes de Agosto del año dos mil diecisiete. (f) **María Auxiliadora Díaz Castillo, Presidenta Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas.**

UNIVERSIDADES

**UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE
DE ESTUDIOS HUMANÍSTICOS**

Reg.2636 - M. 84690049 - Valor C\$ 285.00

RESOLUCIÓN 01-0506-2017

El Presidente de la Junta Directiva de la Universidad Nicaragüense de Estudios Humanista (UNEH) Y Rector fundador en base a las atribuciones y reglamentos, que confieren y en la calidad de representante legal de la UNEH

CONSIDERANDO:

UNO.- Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Nicaragua, la Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior y el acta constitutiva de UNEH se requiere en la Universidad Humanista de un sistema ordenado y eficiente para alcanzar los propósitos educativos.

DOS.- Que una adecuada estructura académica, administrativa y organizacional, asegurará a esta alma máter un alto desempeño en el cumplimiento de Plan Estratégico Institucional.

TRES.- Que evidenciando el desarrollo actual de las políticas de estado, las relaciones internacionales, la beligerancia de los organismos y foros en el ámbito de la estrategia mundial así como también el compromiso de la academia por lograr una sociedad humanistas en el progreso integral y la convivencia en la diversidad.

CUATRO.- Que la misión de la universidad Humanista en el campo de la política mundial es la de ilustrar con profesionalismo y en consecuencia de la dignidad de la persona humana en el criterio firme de la integración suprema de los pueblos con hermandad, la negociación y la búsqueda de formas sociales y económicas en donde se ponga en primer orden el verdadero comercio justo.

POR TANTO EN USO DE SUS FACULTADES RESUELVE:

PRIMERO.- Crear formalmente la **FACULTAD DE POLITICA MUNDIAL** de la Universidad Humanista y en el marco de convenio de colaboración entre el Centro de Estudios Internacionales (CREI) y La universidad Humanista (UNEH), la cual tendrá su asiento en el Campus Central UNEH pudiendo desarrollar actividades académicas y de investigación política nacional e internacional en espacios y locales dentro y fuera del país.

SEGUNDO.- La delegación de autoridad centralizada la asumirá con facultades académicas y administrativas según nuestros estatutos y reglamentos y en estricta concordancia con nuestros procedimientos contables, administrativos, legales y protocolos institucionales. El Decano y en su defecto el vice decano que nombre el Presidente de la Junta directiva y Rector fundador de la Universidad los cuales serán nombrados con un tiempo indefinido y con la calidad Ad Honorem.

TERCERO.- La presente Resolución será notificada formalmente a los coordinadores regionales, los y las docentes, sectores estudiantiles y la comunidad nacional e internacional sin defecto a su posterior publicación en el diario LA GACETA diario oficial de la Republica de Nicaragua.

Dado en la ciudad de Managua a los cinco días del mes de junio del año dos mil diecisiete. (f) Fanor Ángel Avendaño Soza, Presidente y Representante legal.

RESOLUCIÓN 02-0708-2017

El Presidente de la junta directiva de la Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos UNEH

CONSIDERANDO:

UNO.- Que **EL CONSEJO UNIVERSITARIO** de la Universidad Humanista está desarrollando la estrategia de institucionalizar la mejora continua de nuestra casa de estudios superiores.

DOS.- Que de conformidad a los nuevos cambios se requiere un avance coordinado y ampliado a la visión de una cultura de la educación de ciencias aplicadas.

TRES.- Que en base a las disposiciones de ley y a los estatutos y reglamentos, en la calidad de representante legal de la UNEH y con al beneplácito unánime del consejo universitario

RESUELVE:

PRIMERO.- Nombrar al Doctor **IVÁN ENRIQUE ALVAREZ ARGUELLO** con cédula de identidad número 281-090967-0023B En el cargo de Decano de la **FACULTAD DE POLITICA MUNDIAL** de la Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos UNEH, pudiendo firmar convenios nacionales e internacionales de cooperación.

SEGUNDO.- El Maestro **ALVAREZ ARGUELLO** asumirá su cargo a partir del día tres de Julio del año dos mil diecisiete con un nombramiento indefinido y con la calidad Ad Honorem.

TERCERO.- La presente Resolución será notificada formalmente a los coordinadores regionales, los y las docentes, sectores estudiantiles y la comunidad nacional e internacional sin defecto a su posterior publicación en el diario LA GACETA diario oficial de la República de Nicaragua.

Dado en la ciudad de Managua a los veintiocho días del mes de Agosto del año dos mil diecisiete. (f) Fanor Ángel Avendaño Soza, Presidente y Representante Legal.

RESOLUCIÓN 03-0808-2017

El Presidente de la junta directiva de la Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos UNEH

CONSIDERANDO:

UNO.- Que **EL CONSEJO UNIVERSITARIO** de la Universidad Humanista está desarrollando la estrategia de institucionalizar la mejora continua de nuestra casa de estudios superiores.

DOS.- Que de conformidad a los nuevos cambios se requiere un avance coordinado y ampliado a la visión de una cultura de la educación de ciencias aplicadas.

TRES.- Que en base a las disposiciones de ley y a los estatutos y reglamentos, en la calidad de representante legal de la UNEH y con al beneplácito unánime del consejo universitario

RESUELVE:

PRIMERO.- Nombrar al **M.B.A RAFAEL AMADOR OLIVARES** con cédula de identidad número 127-311259-0000J el cargo de Vice Decano de la **FACULTAD DE POLITICA MUNDIAL** de la Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos UNEH.

SEGUNDO.- El Maestro **AMADOR OLIVARES** con un nombramiento indefinido y con la calidad Ad Honorem, asumirá su cargo a partir del día once de Agosto del año dos mil diecisiete bajo la autoridad delegada del Maestro **IVÁN ENRIQUE ALVAREZ ARGUELLO** de la **FACULTAD DE POLITICA MUNDIAL** de la Universidad Humanista.

TERCERO.- La presente Resolución será notificada formalmente a los coordinadores regionales, los y las docentes, sectores estudiantiles y la comunidad nacional e internacional sin defecto a su posterior publicación en LA GACETA diario oficial de la República de Nicaragua.

Dado en la ciudad de Managua a los veintiocho días del me de Agosto del año dos mil diecisiete. (f) Fanor Ángel Avendaño Soza, Presidente y Representante Legal.

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. TP12769 – M. 84643679 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 286, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

HEYLING LOURDES RIVERA DÍAZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-030780-0013B, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de junio del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 7 de junio del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12775 – M. 84467754 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 145, Página 014, Tomo I-2011, Libro de Registro de Diplomas Intermedio de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Educación, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ANTHONY JOSEPH LOPEZ ESPINOZA. Natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el Diploma de: **Técnico Superior en Pedagogía con Mención en Administración Escolar**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil diecisiete. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Eugenio Esteban Torrez Díaz. (f) Lic. Xiomara del Socorro Suarez Rodríguez. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP12776 – M. 84647545 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 355, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

YESENIA DEL CARMEN TORRES RODRÍGUEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 281-200284-0007U, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Cirugía General.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de junio del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 5 de junio del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12777 – M. 84647619 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 338, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

DONALD JOSÉ TORRES RODRÍGUEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 281-060480-0000R, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Cirugía Maxilofacial.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de abril del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 24 de abril del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12778 – M. 84517178 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 72, tomo III, del Libro de Registro de Títulos del Escuela de Enfermería Ocotol, Nueva Segovia, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

GILDA VANESA SÁNCHEZ REYES. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 482-300491-0000E, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Enfermera Profesional.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de agosto del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 11 de agosto del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12779 – M. 84649997 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 273, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ALMA IRIS NAVARRETE DÍAZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 042-260593-0001Q, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Inglés.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de julio del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 25 de julio del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.